

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERMOGRAFIA INFRARROJA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación Española de Termografía Infrarroja, AETIR, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Fue constituida el día 30 de Marzo en Asamblea celebrada en Zaragoza e inscrita en el Registro de Asociaciones el 13 de diciembre de 2011 una vez realizados los trámites exigidos por la Ley.

Artículo 2º.- Fines

AETIR tiene como fines integrar y agrupar a los profesionales y técnicos que desarrollen su actividad ó estén interesados en todas las actividades, campos y aplicaciones relacionadas con la termografía infrarroja, así como divulgar, promocionar y velar por el desarrollo profesional y buenas prácticas de la termografía infrarroja.

OBJETIVOS:

El ámbito de actuación de AETIR es todo el territorio nacional español, y tiene como fines y objetivos fundamentales:

- a. Promover y facilitar la implantación de técnicas para la gestión y mejora de la Termografía Infrarroja en las industrias y servicios públicos y privados.
- b. Promover el perfeccionamiento profesional y la formación permanente de sus miembros en el ámbito de la Termografía Infrarroja.
- c. Promover y facilitar la enseñanza de dichas técnicas a todos los niveles y para toda clase de entidades públicas y privadas.
- d. Promover la investigación en los distintos métodos de la Termografía Infrarroja
- e. Certificar personal en Termografía Infrarroja
- f. Colaborar en la presentación de las normas y especificaciones correspondientes a su especialidad con los organismos nacionales e internacionales adecuados.

- g. Promocionar, organizar y patrocinar reuniones de comités de trabajo, conferencias, congresos, coloquios, exposiciones y otras actividades en las que se discutan, estudien o publiquen trabajos técnicos o científicos relacionados con la Termografía Infrarroja o aquellos otros que estén en armonía con ellos, así como colaborar con las actividades de otros organismos para difundir el conocimiento y desarrollo de la Termografía Infrarroja.
- h. Asesorar a los miembros que lo soliciten en cuestiones relacionadas con la Termografía Infrarroja. Estas actividades podrán extenderse a los miembros, siempre que sea considerado conveniente por la Junta Directiva en las condiciones que se acuerden.
- i. Cooperar con la Administración Pública y con otras Entidades públicas o privadas en todo lo referente al fomento de la Termografía Infrarroja y transmitir a las mismas los problemas que se plantean en relación a éstos en cada circunstancia.
- j. Recopilar y seleccionar la información relativa a la ciencia y técnica de la Termografía Infrarroja y sus fines para su difusión general y de los miembros en particular.
- k. Prestar la asistencia técnica e intelectual que se le solicite en materia o temas Termografía Infrarroja.
- l. Fomentar a los niveles necesarios la formación adiestramiento y cualificación del personal que interviene en actividades relacionadas de alguna forma con la Termografía Infrarroja
- m. Desarrollar cualquier otra actividad de interés, dentro de su campo de actuación.
- n. La AETIR, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá cooperar con cualquier otra de carácter análogo, ya sea nacional o extranjera.
- o. Para el mejor cumplimiento de los fines anteriormente enumerados y con sujeción a las normas que sean de aplicación la Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interno de la AETIR.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas aquellas actividades que se estimen oportunas y que sean aprobadas por la Junta Directiva y, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

AETIR establece su domicilio social en Av. Del Ferrocarril, 21, 23, Sant Vicenç dels Horts, 08620, Barcelona y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de AETIR son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de AETIR y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Noviembre (fecha aproximada); las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales,

pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a ½ hora

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.-Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las
- e. actividades de la asociación.
- f. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- h. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j. Disposición y enajenación de bienes.
- k. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- l. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- m. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea
- n. extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de AETIR.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años. Los cargos de desempeñarán de forma gratuita, salvo que la se determine lo contrario en la Asamblea General Ordinaria

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 2 meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16°.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 17°.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18°.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19°.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20°.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, serán tantos como la Junta determine, con un máximo de 6 vocales.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21°.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a AETIR aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de AETIR que cumplan con los siguientes requisitos:

Requisitos de Ingreso

Para poder ingresar en AETIR se precisa la presentación por escrito de una solicitud dirigida al Secretario de la Asociación. La Secretaría tramitará la petición informando a la Junta Directiva para su aprobación o denegación e informará al interesado de la decisión adoptada, que será inapelable.

Clasificación

Los miembros de AETIR se clasifican en:

- a. Socios fundadores
- b. Socios individuales
- c. Socios colectivos
- d. Socios de honor

- e. Socios estudiantes

Artículo 22º.- Clases de Socios

Dentro de AETIR existirán las siguientes clases de socios.

- a. Socios Fundadores, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b. Socios individuales, son los socios que ingresen a modo individual como persona física, con un máximo de 3 socios individuales para una misma empresa o empresas de un mismo grupo.
- c. Socios colectivos, empresas o asociaciones que aporten más de 3 personas físicas a la asociación.
- d. Socios de honor, son los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de AETIR, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- e. Socios estudiantes, socios en situación académica, sin tener vinculación dentro de una empresa mercantil.

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a AETIR con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- d. Por incumplimiento de la Carta de Compromiso.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los socios.

Los socios individuales tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice AETIR en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que AETIR pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de AETIR.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la AETIR.
- g. Derecho a lucir el logotipo de AETIR.
- h. Derecho a formar parte del La Junta Directiva de AETIR.

Los **socios colectivos** tendrán los mismos derechos que los socios individuales con un máximo de 3 votos por socio colectivo.

Los **socios de honor** tendrán los mismos derechos que los socios individuales, sin derecho a voto.

Los **socios estudiantes** tendrán los mismos derechos que los socios individuales, sin derecho a voto, ni derecho a formar parte de la Junta Directiva.

Los **socios fundadores**, tendrán los mismos derechos además de un voto de calidad, pudiendo vetar los acuerdos tomados por la Junta Directiva con una mayoría de 2/3 de los socios fundadores.

Artículo 25°.- Deberes de los socios

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de AETIR
- f. Cumplir con los requisitos que marque la Carta Ética

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26°.- Obligaciones documentales y contables

AETIR dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27°.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de AETIR serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias

- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

AETIR carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCION

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

AETIR se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.
- d. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a UNICEF)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.